



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOBRE EL PORCENTAJE DE FIRMAS QUE APOYAN LA SOLICITUD REALIZADA POR CIUDADANOS ORGANIZADOS DE LA VILLA VICENTE GUERRERO, CENTLA, TABASCO, PARA LLEVAR A CABO UNA CONSULTA POPULAR ENCAMINADA A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO NÚMERO 18, CON CABECERA EN LA MENCIONADA VILLA

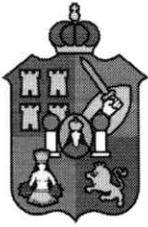
Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
TET:	Tribunal Electoral de Tabasco.



ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de ciudadanos organizados de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.**
El doce de abril de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, solicitud signada por los ciudadanos Luis Alberto Méndez May, William Torres Sánchez, Enrique Méndez Arias, Juan de los Santos Hernández y Daniel Martínez Magaña, ostentándose el primero de los mencionados, como representante común de la organización **#yosoyelmunicipio18**, mediante el cual solicitaron la realización de una consulta popular encaminada a la creación de un nuevo municipio en el Estado, fundando su petición en los artículos 2, apartado B, fracción IX; y 8 de la Constitución Federal; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 8 bis; y 64, fracción VI de la Constitución Local.
- II. **Catálogo de los Pueblos, Comunidades y Asentamientos Indígenas del Estado de Tabasco.** Que conforme al Catálogo de los Pueblos, Comunidades y Asentamientos Indígenas del Estado de Tabasco, aprobado mediante el Decreto 118, emitido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado, la Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco, cuenta con una población total de seis mil novecientos ochenta personas, de las cuales tres mil quinientos veintidós son población indígena, que tienen como primera lengua el Chontal de Tabasco, mismas que representan el 50.46 % de la población.
- III. **Acuerdo CE/2018/048.** Con motivo de la solicitud presentada por los ciudadanos organizados de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/048, por el que se determinó la improcedencia de la petición mencionada.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

IV. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Inconformes con la determinación tomada por este Consejo Estatal, los peticionarios a través de su representante común, promovieron el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante el TET, mismo que fue radicado bajo el número TET-JDC-56/2018-I.

Juicio que fue resuelto el seis de junio de dos mil dieciocho, al emitirse una sentencia que, en su punto resolutivo único, señaló:

“ÚNICO. Se revoca el acuerdo impugnado, por las razones expuestas en el considerando 4 y para los efectos indicados en el considerando 5 de esta ejecutoria.”

Haciéndose notar, que los efectos de la sentencia de mérito, se precisaron en el punto 5 de los considerandos, que enseguida se transcriben:

“5. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Ante lo fundado del agravio, por las consideraciones del apartado anterior, lo procedente es:

a) Revocar el acuerdo CE/2018/048, de cuatro de mayo de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo Estatal.

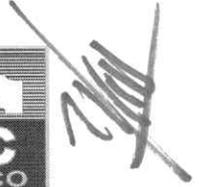
b) Ordenar al Consejo Estatal emita un acuerdo en el que establezca el formato para que los actores hagan llegar las firmas necesarias para el cumplimiento del inciso c) fracción I, del artículo 8 Bis de la Constitución local, así como la información necesaria de la consulta popular planteada, lo anterior dentro de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

c) Una vez hecho lo anterior, se ordena al Consejo Estatal proporcione al actor el formato antes invocado, debiéndole otorgar un plazo prudente para la recabación de las firmas para la validación correspondiente y la información relacionada con la consulta popular solicitada.

d) Una vez recibidas las firmas e información de la consulta popular por el actor, se ordena al Consejo Estatal determine sobre la validación de las firmas, es decir, respecto del cumplimiento o no del porcentaje establecido en el inciso c), fracción I, del artículo 8 Bis de la Constitución Local, así como en su caso, se continúe con el procedimiento de consulta popular previsto en el invocado artículo 8 Bis.

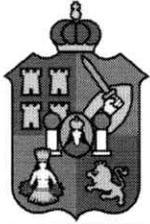
e) Hecho lo indicado en los incisos b) y c), el Consejo Estatal a través de su secretario ejecutivo deberá informar a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento dado a esta ejecutoria, remitiendo la documentación que así lo acredite, apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio, consistente en una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en términos del artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios.

f) Se vincula al Congreso del Estado, para en subsecuentes peticiones dé pronta, expedida y completa respuesta al o los solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Federal, así como se le ordena dé seguimiento puntual y eficaz al trámite de la consulta popular planteada por el actor y otras personas de Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco, bajo los lineamientos de esta ejecutoria y lo previsto en el artículo 8 Bis de la Constitución local, lo anterior, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se le impondrá al Presidente de la Mesa de Coordinación Política una medida de apremio, consistente en una multa de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, inciso c), de la Ley de Medios.”

V. Actos encaminados al cumplimiento de la sentencia del TET. Con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el TET, este Instituto Electoral, llevó a cabo los siguientes actos:

- A través del oficio S.E./5540/2018, de catorce de junio de dos mil dieciocho, se remitió a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tabasco, la solicitud de Consulta





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

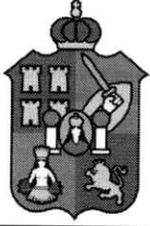
CE/2018/084

Popular y sus anexos, para que por su conducto se llevara a cabo la verificación de la autenticidad de la información e identificar el porcentaje de los firmantes con respecto a los inscritos en la lista nominal del Municipio de Centla, Tabasco, en términos de lo que establece el artículo 8 bis, fracción I, inciso c) de la Constitución Local ; lo anterior, en virtud de que el Instituto Electoral no cuenta con un padrón electoral estatal y mucho menos lista nominal de electores.

- Como resultado de la solicitud del punto que antecede, el Instituto Nacional Electoral al través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formuló diversas observaciones, por lo que mediante oficio SE/7064/2018, de tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo del Instituto, requirió a los petitionarios, la solventación de cada una de las observaciones, mismas que se detallan en el siguiente cuadro esquemático:

Registros con clave de elector incompleta	Registros en los que se insertó la CURP en lugar de la clave de elector	Registros en los que no se anotó el OCR	Registros duplicados.
11	11	7	314

- En atención al requerimiento efectuado por el Secretario Ejecutivo, a través de un escrito de seis de septiembre de dos mil dieciocho, el representante de los petitionarios, presentó en este Instituto Electoral, un disco compacto con las solventaciones realizadas.
- Una vez subsanadas las inconsistencias, mediante el oficio S.E./7110/2018, de doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Secretario Ejecutivo remitió nuevamente la documentación e información necesaria al INE para que, en auxilio y colaboración con este Instituto Electoral, se verificaran las firmas recabadas en apoyo a la solicitud de referencia y se determinara el porcentaje de las mismas respecto a la Lista Nominal de Electores del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

Municipio de Centla, Tabasco.

- Tan pronto se llevó a cabo la verificación respectiva, el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, remitió a este Instituto Electoral, mediante el oficio INE/JLETAB/VE/0362/2018, de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el diverso INE/UTVOPL/9854/2018, así como los resultados de la verificación a la situación registral en la Lista Nominal del Municipio de Centla, Tabasco, de las y los ciudadanos que apoyaron la petición de Consulta Popular.

C O N S I D E R A N D O

1. **De la organización de las consultas populares en el Estado de Tabasco.** Que los artículos 8 bis fracciones I inciso c) y V, 9 Apartado C de la Constitución Local; y 101 fracción VII de la Ley Electoral, prevén que el Instituto Electoral sera el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular en la forma y términos que señalen las leyes de la materia; asimismo, tendrá a su cargo la verificación del número de ciudadanos, que deberá corresponder al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda.

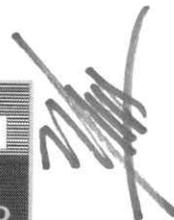
Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



CONSEJO ESTATAL

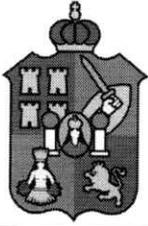
CE/2018/084

populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
3. **Consulta Popular, concepto y finalidad.** La Consulta Popular es un mecanismo que posibilita la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones, respecto de algún aspecto de importancia que atañe a una comunidad, región o estado. A través de este tipo de consulta los ciudadanos pueden manifestarse y de esta forma decidir qué se hará respecto de un determinado tema. Las consultas populares permiten que los ciudadanos aprueben o rechacen algo; de esta manera la Consulta Popular supone el ejercicio de la democracia directa.
4. **La Consulta Popular en la Constitución Local.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción II de la Constitución Local, es derecho de los ciudadanos tabasqueños, participar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal o municipal, de conformidad con lo establecido por la Constitución y las leyes.

Por su parte, el artículo 8 bis de la Constitución Local, en lo conducente establece las reglas generales para la realización de las consultas populares, siendo éstas las siguientes:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

“ARTICULO 8 bis.

Las consultas populares se sujetarán a lo siguiente:

I. Serán convocadas por el Congreso del Estado a petición de:

- a) El Gobernador;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Congreso;
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, en los términos que determine la ley.

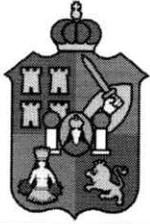
Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) de esta fracción, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Congreso.

II. Cada ayuntamiento puede convocar a consulta popular, en los términos de la ley, previa aprobación de cuando menos dos terceras partes de sus integrantes.

III. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, los ayuntamientos y las autoridades competentes;

IV. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la del Estado; los principios consagrados en el artículo 1º de la Constitución Local; las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la materia electoral; y las leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal. El Tribunal Superior de Justicia del Estado resolverá, previo a la convocatoria que realicen el Congreso o los ayuntamientos, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana tendrá a su cargo la verificación del requisito establecido en el inciso c) del párrafo primero de la fracción I del presente artículo, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

VI. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral estatal. Cuando sea convocada por el Congreso a petición de sus integrantes o convocada por un ayuntamiento, se realizará a la mitad del período constitucional que corresponda, conforme a los requisitos y procedimiento que señale la ley secundaria;

VII. Las resoluciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en el Apartado D del artículo 9 de esta Constitución; y

VIII. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en el presente artículo, regulando en forma específica el plebiscito y el referéndum, además de las otras modalidades de participación ciudadana que resulten pertinentes.”

En ese sentido, del contenido de la normativa constitucional citada, se advierte que entre las personas que pueden solicitar el desarrollo de una consulta popular, se encuentran los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda; igualmente que la consulta será vinculatoria, en los casos que la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda; que será el Instituto Electoral el que tenga a su cargo la verificación del porcentaje correspondiente a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, respectivo, actividad que se realizó a través del INE ya que éste es el propietario de la lista nominal de todo país; así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de los resultados de la consulta; que el Poder Judicial del Estado será la autoridad que resolverá sobre la constitucionalidad de la consulta; igualmente, se establece que la fecha en que se llevará a cabo la consulta, corresponderá al de la jornada electoral estatal.

5. Porcentaje de firmas de apoyo requerido para la realización de la Consulta Popular.

Que conforme lo previsto por el artículo 8 bis, fracción I, inciso c) de la Constitución Local,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

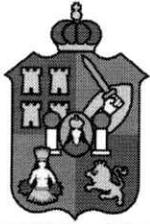
CE/2018/084

las consultas populares serán convocadas por el Congreso del Estado, a petición de ciudadanas y ciudadanos en número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o del municipio, según corresponda.

- 6. Lista Nominal de Electores del Municipio de Centla, Tabasco.** Que conforme a la información proporcionada por el INE quien es propietario y posesionario de ese importante elemento, al dar respuesta a la solicitud de verificación de la situación registral de las firmas que fueron exhibidas por los peticionarios en los formatos respectivos, el Listado Nominal de Electores del Municipio de Centla, Tabasco, con corte al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, es de setenta y un mil novecientos sesenta y dos, ciudadanos inscritos (71,962).

En ese sentido, para la procedencia de la petición de la organización #yosoyelmunicipio18, de llevar a cabo una Consulta Popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 bis, fracción I, inciso c) de la Constitución Local, requiere de un mínimo de mil cuatrocientos cuarenta (1,440) respaldos, expresados a través de firmas en los formatos que fueron aprobados y exhibidos por los peticionarios, que es el equivalente al dos por ciento del Listado Nominal del citado municipio.

- 7. Resultados de la verificación efectuada por el INE.** Que mediante el oficio INE/JLETAB/VE/0368/2018, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Tabasco, remitió a este Instituto Electoral los resultados de la verificación efectuada a la información proporcionada por los peticionarios de la solicitud de realización de la Consulta Popular, a través de los formatos para recabar el apoyo a la solicitud, que fueron exhibidos con la petición respectiva, obteniéndose los resultados que se detallan a continuación:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

APOYOS CIUDADANOS EN LISTA NOMINAL	1,952
APOYOS CIUDADANOS EN PADRÓN (NO EN LISTA NOMINAL)	19
APOYOS CIUDADANOS DUPLICADOS	153
BAJA POR DEFUNCIÓN	19
BAJA POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS	1
BAJA POR CANCELACIÓN DE TRÁMITE	5
NO ENCONTRADO	90
TOTAL	2,239

8. **Determinación respecto al porcentaje de firmas que apoyan la solicitud de Consulta Popular.** Que a través del oficio DEOECC/CPC/089/2018, de uno de noviembre de dos mil dieciocho, el Coordinador de Participación Ciudadana de este Instituto Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo el Dictamen realizado respecto al cumplimiento del requisito de procedencia establecido en el artículo 8 Bis de la Constitución Local, mismo que, entre otras cosas, señala:

“IV. Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano

Derivado de la situación registral de los ciudadanos de los 2,239 apoyos ciudadanos, 287 no se computarán para los efectos del porcentaje requerido, por las razones expuestas en la tabla del punto anterior, por lo que serán los 1,952 registros que se encontraron en la lista nominal los que se tomarán como base para calcular el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para realizar a consulta popular.

De conformidad con el artículo 8 bis, fracción I, inciso C), de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, para que sea procedente una consulta popular iniciada por los ciudadanos es necesario que los promoventes sean respaldados por el 2% de los ciudadanos inscritos en el listado nominal del municipio donde se pretende llevar a cabo la consulta popular.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

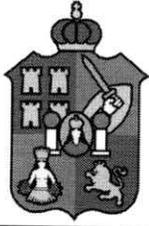
Para calcular ese porcentaje se utilizará la lista nominal de Centla, Tabasco, misma que al corte de 30 de septiembre de 2018, cuenta con 71,962 ciudadanos inscritos.

Lista Nominal de Centla, Tabasco.	Porcentaje equivalente al 2%	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Dictamen
71,962	1,439.24	1,952	Suficiente

Por todo lo expuesto, como resultado de la verificación esta Coordinación determina que los promoventes cuentan con el apoyo de más del 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del municipio de Centla, Tabasco, por lo que se emite el presente a efecto que el Consejo Estatal cuente con los elementos suficientes para determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud de consulta popular.”

En este sentido, del análisis de los apoyos ciudadanos que llevó la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores del INE en apoyo del Instituto Electoral, se advierte que la petición efectuada por ciudadanos organizados del Municipio de Centla, Tabasco, cumple con el requisito previsto en el artículo 8 bis de la Constitución Local, consistente en adjuntar a su solicitud un mínimo equivalente al dos (2%) por ciento de respaldos ciudadanos de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Municipio de Centla, Tabasco, y en la especie los peticionarios presentaron un total de 1,952 respaldos ciudadanos, mismos que rebasan el 2% de apoyos requeridos, ya que equivalen al 2.71%.

En esas circunstancias, resulta conveniente que se remita copia certificada del expediente, al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 bis, fracción IV, de la Constitución Local, para el efecto de que se continúe



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

con el procedimiento previsto en el precepto constitucional mencionado y la citada autoridad resuelva sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Con la presente determinación, se cumple con lo mandado por el Tribunal Electoral de Tabasco, en la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-56/2018-I, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por lo que deberá remitirse copia certificada del presente acuerdo a dicha autoridad jurisdiccional, para los efectos legales correspondientes.

9. **Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones XIII y XV; y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley, siempre en apego a los principios que rigen la función electoral.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos que se establecen en los considerandos del presente acuerdo, se determina que la solicitud efectuada por ciudadanos organizados del Municipio de Centla, Tabasco, cumple con el requisito previsto en el inciso c), fracción I, del artículo 8 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, consistente en adjuntar con su solicitud de realización de una Consulta Popular, un total de 1,952 (mil novecientos cincuenta y dos) respaldos ciudadanos, que son el equivalente al 2.71% y con los cuales exceden del dos por ciento, de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores del Municipio de Centla, Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo, notifique el presente acuerdo a los peticionarios, a través de su representante, en el domicilio que señaló para esos efectos.

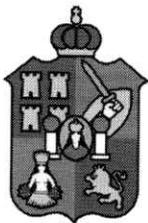
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, que remita al Tribunal Electoral de Tabasco, copia certificada del presente acuerdo, respecto al cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-56/2018-1.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, remita copia certificada del expediente integrado con la solicitud de la organización de ciudadanos #yosoyelmunicipio18, al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el efecto de que resuelva con relación a la constitucionalidad de la materia de la consulta planteada.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, remita copia certificada del presente instrumento jurídico, a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, para su conocimiento, respecto del avance de la solicitud de realización de una Consulta Popular, encaminada a la constitución de un nuevo municipio en la entidad, de conformidad con lo mandado en el inciso f) del capítulo 5 "Efectos de la sentencia", dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-56/2018-1.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo comunique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Coordinación de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de realización de Consulta Popular, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI de la Ley



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2018/084

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 párrafo cuarto, 73 fracciones III y VI, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracciones I, XXI y XXVI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral, cumpliendo en todo momento con las disposiciones legales establecidas con relación a la transparencia y acceso a la información pública, así como a la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el doce de noviembre del año dos mil dieciocho, por votación **unánime** de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

